



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico

ACUERDOS

REUNIÓN N°6-25, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2025

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

1. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I**, del profesor **Abraham Meneses Carrión**, con cédula de identidad personal N°8-485-62, del Departamento de Unidad de Curriculum y Aprendizaje, Área de Diseños Curriculares, del Instituto Centroamericano de Administración y Supervisión de la Educación (ICASE).
2. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría de Profesor Agregado a la categoría de Profesor Titular I(unos)**, del profesor **Gilberto Esteban Welsh Husbands**, con cédula de identidad personal N°8-309-932, del Departamento de Unidad de Investigación y Tecnología, Área de Uso de Tecnología para la Enseñanza del Instituto de Administración y Supervisión de la Educación, (ICASE).
3. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-271-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de evaluación de título** interpuesto por la peticionaria **Kathia Escalona**, con cédula de identidad personal N°8-846-1478, referente a la Evaluación del Título de **Máster en Políticas de Suelo y Desarrollo Sostenible (Título Propio)**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **Kathia Escalona**, con cédula de identidad personal N°8-846-1478, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°28-24-SGP de 10 de abril de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Evaluación del Título de **Máster en Políticas de Suelo y Desarrollo Sostenible (Título Propio)**, impartido por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia-Instituto Lincoln de Políticas de Suelo, España** (Curso 2021-2022) y **certificado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España**, el 14 de febrero de 2023, de la peticionaria **Kathia Escalona**, con cédula de identidad personal N°8-846-1478.

4. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-271-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** interpuesto por la peticionaria **Yarisleis Saldaña Espinosa**, con cédula de identidad personal N°4-761-107, referente a la Homologación del Título de

Máster en Psicooncología y Cuidados Paliativos (Título Propio), cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **Yarislenis Saldaña Espinosa**, con cédula de identidad personal N°**4-761-107**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación de título.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°28-24-SGP de 10 de abril de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del **Recurso de Apelación de Homologación de título de Máster en Psicooncología y Cuidados Paliativos (Título Propio)**, impartido por el Instituto Superior de Estudios Psicológicos, España (Curso 2020-2022), y certificado por el Instituto Superior de Estudios Psicológicos, España, el 7 de febrero de 2023, de la peticionaria **Yarislenis Saldaña Espinosa**, con cédula de identidad personal N°**4-761-107**.

5. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-271-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** interpuesto por la peticionaria **María García**, con cédula de identidad personal N°9-709-1645, referente a la Homologación del **Título Propio Master Dirección y Gestión Financiera, impartido por la Universidad Católica de Murcia en colaboración con el Centro Europeo de Postgrado (CEUPE)**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **María García**, con cédula de identidad personal N°**9-709-1645**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación de Título.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°28-24-SGP de 10 de abril de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del **Recurso de Apelación de Homologación del Título Propio Master Dirección y Gestión Financiera, impartido por la Universidad Católica de Murcia en colaboración con el Centro Europeo de Postgrado (CEUPE)**, España (Curso 2021-2022) y expedido por la **Universidad Católica de Murcia España**, el 18 de noviembre de 2022, de la peticionaria **María García**, con cédula de identidad personal N°**9-709-1645**.

6. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-271-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación de título** interpuesto por el peticionario **Iván Gómez Samudio**, con cédula de identidad personal N°4-763-2446, referente a la Homologación del **Título de Grado Doctoral en Filosofía con Especialidad Doctoral en**

Investigación en Educación-Sub-Especialidad Doctoral en Educación Universitaria (Título Propio), cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver al petionario **Iván Gómez Samudio**, con cédula de identidad personal N°**4-763-2446**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación de título.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°28-24-SGP de 10 de abril de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del **Recurso de Apelación de Homologación de título de Grado Doctoral en Filosofía con Especialidad Doctoral en Investigación en Educación -Sub-Especialidad Doctoral en Educación Universitaria (Título Propio)**, obtenido en el Universitario Tecnológico Universitam, México, el 30 de mayo de 2023, del petionario **Iván Gómez Samudio**, con cédula de identidad personal N°**4-763-2446**.

7. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-271-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Equivalencia Médica** interpuesto por la petionaria **María del Pilar Batista Pardo**, con cédula de identidad personal N°**PE-8-480**, referente al Título de Máster en Medicina Evaluadora y Peritaje Médico (Título Propio), cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la petionaria **María del Pilar Batista Pardo**, con cédula de identidad personal N°**PE-8-480**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Equivalencia Médica.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°28-24-SGP de 10 de abril de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del **Recurso de Apelación de Equivalencia Médica, del título de Máster en Medicina Evaluadora y Peritaje Médico (Título Propio)**, expedido por la Universidad de Barcelona, España el 14 de marzo de 2016 y el certificado de **Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, Caja de Seguro Social y Universidad de Panamá**, el 16 de octubre de 2023, de la petionaria **María del Pilar Batista Pardo**, con cédula de identidad personal N°**PE-8-480**.

8. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Evaluación de título** interpuesto por la petionaria **María A. Adames**, con cédula de identidad personal N°**8-245-353**, referente a devolución de los documentos de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **María A. Adames**, con cédula de identidad personal N°8-245-353, la documentación relacionada al trámite del **Recurso de Apelación de Evaluación del Título de Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022, de la peticionaria **María A. Adames**, con cédula de identidad personal N°8-245-353.

9. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de evaluación de título** interpuesto por la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°9-726-785, referente a devolución de los documentos de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°9-726-785, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, obtenido el 2 de julio de 2022.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Evaluación de Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022, de la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°9-726-785.

10. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación de título** interpuesto por la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°9-726-785, referente a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°9-726-785, la documentación relacionada al trámite del Recurso de

Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, de la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°**9-726-785**.

11. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°**9-726-785**, referente a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°**9-726-785**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, de la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal N°**9-726-785**.

12. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por el peticionario **Roberto Sánchez**, con cédula de identidad personal N°**8-325-995**, referente a devolución de los documentos de Homologación del Título **Master en Derecho Internacional**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver al peticionario **Roberto Sánchez**, con cédula de identidad personal N°**8-325-995**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 13 de marzo de 2023.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 13 de marzo de 2023, del peticionario **Roberto Sánchez**, con cédula de identidad personal N°8-325-995.

13. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-748-183, referente a la devolución de los documentos de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria, **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez** con cédula de identidad personal N°8-748-183, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020, de la peticionaria **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-748-183.

14. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-748-183, referente a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-748-183, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Homologación del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 21 de junio de 2021.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la

documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 21 de junio de 2021, de la peticionaria **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-748-183.

15. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por el peticionario **Erick Javier González**, con cédula de identidad personal N°9-723-206, referente a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver al peticionario **Erick Javier González**, con cédula de identidad personal N°9-723-206, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Homologación del Título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal**, obtenido en el Instituto de Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 10 de mayo de 2023.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 10 de mayo de 2023, del peticionario **Erick Javier González**, con cédula de identidad personal N°9-723-206.

16. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Julissa González**, con cédula de identidad personal N°9-726-786, referente a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver a la peticionaria **Julissa González**, con cédula de identidad personal N°9-726-786, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Homologación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación de Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto

de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, de la peticionaria **Julissa González**, con cédula de identidad personal N°**9-726-786**.

17. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-602-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por el peticionario **Alexander Thamar Labrador Morales**, con cédula de identidad personal N°**2-134-143**, referente a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Devolver al peticionario **Alexander Thamar Labrador Morales**, con cédula de identidad personal N°**2-134-143**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020.

Segundo: Instruir al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la **Resolución N°33-24-SGP de 2 de mayo de 2024** y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020, del peticionario **Alexander Thamar Labrador Morales**, con cédula de identidad personal N°**2-134-143**.

18. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-3261-2025, relacionado al **Recurso de Apelación de Exoneración de Reválida** interpuesto por el peticionario **Iván Gómez Samudio**, con cédula de identidad personal N°**4-763-2446**, referente a la evaluación del Título de **Licenciatura en Pedagogía**, obtenido el 5 de junio de 2023, en el Instituto Pakal, Ciudad de México, que resuelve lo siguiente:

Primero: Negar la **Exoneración de Reválida** del peticionario **Iván Gómez Samudio**, con cédula de identidad personal N°**4-763-2446**, de la **Licenciatura en Pedagogía**, obtenido en el Instituto Pakal, Ciudad de México, el 5 de junio de 2023.

Segundo: Que se cumpla con el Artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

19. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-3262-2025, relacionado al **Recurso de Apelación** interpuesto por el peticionario **Jahiro Sutherland Chávez**, con cédula de identidad personal N°**3-711-34**, referente al Título de **Máster en Matemática y su Didáctica**, obtenido en el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, Cuba el 13 de noviembre de 2007, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Ubicar el Título de **Máster en Matemática y su Didáctica**, del profesor **Jahiro Sutherland Chávez**, con cédula de identidad personal N°3-711-34, obtenido en el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, República de Cuba, con **cuarenta (40,00) puntos**, en el Departamento de Matemática, en el Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá.

Segundo: Que se cumpla con el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

20. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-2606-2025, relacionado al **Recurso de Apelación** interpuesto por el peticionario **Javier Eduardo Mendieta**, con cédula de identidad personal N°8-912-1930, referente a la evaluación del **Título de Licenciado en Ciencias en Ingeniería Química**, obtenido 10 de mayo de 2020, en la University of Illinois, Chicago, Estados Unidos, cuya recomendación, a la letra dice:

Primero: Ubicar el título de Licenciado en Ciencias en Ingeniería Química, obtenido el 10 de mayo de 2020, en University of Illinois at Chicago, Estados Unidos, por el Licenciado Javier Eduardo Mendieta C., con cédula de identidad personal N°8-912-1930, como:

- a) **Departamento(s) al cual corresponde el título:** Válido para todos los departamentos de Química de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá.
- b) **Valido para todas las áreas de conocimiento de:** todos los departamentos de química de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá.
- c) **Treinta (30) puntos.**
- d) **Tres (3) puntos** adicionales por índice de **2.5** o más o su equivalente:
3 (tres)
(Número) (letras)

Observación: Con relación a los puntos adicionales, se verificará la certificación de conversión de índices, para continuar con los trámites correspondientes.

INFORME DE LA COMISIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS

21. Se **APROBÓ** la **Contratación por un (1) año a su condición de Profesor Emérito** al doctor **César Augusto Villarreal González**, con cédula de identidad personal N°8-152-825, **a partir de del vencimiento del contrato anterior**, en la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.

22. Se **APROBÓ** la **Contratación por un (1) año a su condición de Profesor Emérito** al profesor **Víctor Martínez**, con cédula de identidad personal N°8-151-2044, **a partir**

del vencimiento del contrato anterior, en la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.

23. Se **APROBÓ** la última renovación de Contrato como Profesor Emérito, al profesor **Mario Julio De León**, con cédula de identidad personal N°8-117-268, tal como lo aprobó la Junta de Facultad de Humanidades, ya que con esta tiene cinco (5) años. La misma se hace efectiva por un (1) año, a partir de la fecha de vencimiento de la anterior, en la Facultad de Humanidades.

INFORME DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

24. Se **APROBÓ** la licencia remunerada de la profesora **Ana R. Hernández**, con cédula de identidad personal N°3-746-567, Profesora Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 25 de febrero de 2025 al 24 de febrero de 2026, por estudios de Magister en Ciencias Matemáticas, en la Universidad de Chile en Santiago, República de Chile, (Programa de Relevamiento Generacional).
25. Se **APROBÓ** la segunda extensión de licencia remunerada de la profesora **Anyie P. Atencio**, con cédula de identidad personal N°8-830-1971, Profesora Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026, para continuar estudios de Doctorado en Química Inorgánica, en la Universidad de Barcelona. (España).
26. Se **APROBÓ** la licencia remunerada del profesor **José A. Arcia Manoleskos**, con cédula de identidad personal N°8-915-738, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 10 de marzo de 2025 al 9 de marzo de 2026, por estudios de Doctorado en Matemáticas, en la Universidad de Sevilla, Reino de España. (Programa de Relevamiento Generacional).
27. Se **APROBÓ** la primera extensión de licencia no remunerada de la profesora **Yanilka Ortega Tuñón**, con cédula de identidad personal N°8-482-802, Profesora Asistente IV, Tiempo Medio, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026, por estudios de Doctorado en Biociencias y Biotecnología, en la Universidad Tecnológica de Panamá.
28. Se **APROBÓ** la primera extensión de licencia remunerada del profesor **Ramy J. Martínez**, con cédula de identidad personal N°8-940-2385, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, para continuar estudios de

Doctorado en Ecología Integrativa en la Universidad Mayor de Santiago de Chile,
Programa Relevó Generacional.

29. Se **APROBÓ** la **primera extensión de licencia remunerada** de la profesora **Deysi González A.**, con cédula de identidad personal N°5-711-311, Profesora Asistente I, Tiempo Completo, del Centro Regional Universitario de Darién, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 4 de abril de 2025 al 3 de abril de 2026**, para continuar estudios de Maestrías en Agronegocios, Universidad de Buenos Aires, Argentina, Programa de Relevó Generacional.
30. Se **APROBÓ** la **primera extensión de licencia remunerada** del profesor **José Manuel Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-911-894, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, Centro Regional Universitario de Darién, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 25 de marzo de 2025 al 24 de marzo de 2026**, para continuar estudios de Maestrías en Suelo, en la Universidad Austral de Chile, Programa Relevó Generacional.
31. Se **APROBÓ** la **quinta extensión de cambio de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial** de la profesora **Carmen Cecilia Castillo de Vallarino**, con cédula de identidad personal N°9-164-822, Profesora Especial III, de la Facultad de Humanidades, durante el I y II Semestre 2025, **por cargo público como docente en el Ministerio de Educación**.
32. Se **APROBÓ** la **segunda extensión de cambio de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial** de la profesora **Alcira Prieto**, con cédula de identidad personal N°8-316-763, Profesora Especial II, Tiempo Completo de la Facultad de Comunicación Social **durante el II Semestre 2025 y I Semestre 2026**, por **Cargo Público como Secretaria Administrativa de la Facultad de Comunicación Social**, Universidad de Panamá.
33. Se **APROBÓ** la **licencia no remunerada extemporánea** del profesor **Holman Delbert Catiline Todd**, con cédula de identidad personal N°1-16-814, Profesor Titular I, Tiempo Completo, de la Facultad de Humanidades, **a partir del 25 de noviembre de 2024 al 17 de junio de 2025**, para ejercer cargo público como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la Federación Rusa**.
34. Se **APROBÓ** la **licencia remunerada** del profesor **Dayan Enrique García**, con cédula de identidad personal N°8-896-337, Profesor Asistente I, Tiempo Completo de la Facultad de Comunicación Social, por estudios de Maestría en Cine y Televisión, **a partir del 21 de abril de 2025 al 20 de abril de 2026**, Universidad Carlos III, de Madrid, Programa Relevó Generacional.

35. Se **APROBÓ** el **cambio de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial** del profesor **Yovani Barría H.**, con cédula de identidad personal N°4-265-67, Profesor Auxiliar, Tiempo Completo de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **durante el I y II semestre de 2025, por asuntos personales.**

ASUNTOS VARIOS

36. Siendo las 12:00m., se **APROBÓ** la **Resolución N°14-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el Profesor **Tito Livio Martínez**, con cédula de identidad personal **N°710-9-752**, en contra de la Resolución N°10-24 SGP, aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión CF-CSH N°6-24, celebrada el 24 de septiembre de 2024, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo Registro N°01-1301-02-01-21, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°14-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **TITO LIVIO MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal **N°10-9-752**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°10-24 SGP, aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión CF-CSH N°6-24, celebrada el 24 de septiembre de 2024, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo Registro N°01-1301-02-01-21.
2. Que, el recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, aduce:
 - a. La Comisión Académica tomó la Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje que posee el profesor Elvis Adilio Hernández Bernal como una maestría de la especialidad; sin embargo, la maestría y la especialización en entornos virtuales de aprendizaje no son especialidades, artículo 231 del estatuto universitario (puntuación válida para todas las áreas de conocimiento. no es de un área de conocimiento en particular).
 - b. Se modifique lo aprobado en la Reunión N°CF-CSH N°6-24 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, celebrada el 24 de septiembre de 2024, que confirma la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°CF-CSF-2-24, celebrada el 13 de mayo de 2024 en DECLARAR DESIERTO el concurso.
3. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2025-037, de 20 de marzo, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

El Estatuto Universitario, en su artículo 192 (modificado), a la letra indica:

*“Artículo 192 (Modificado): Una vez determinada por el respectivo Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, la apertura de los concursos formales para Profesores Regulares, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como: el área de conocimiento o especialidad del concurso, el área o las áreas afines al área de concurso, previamente establecidas en las Estructuras Académicas de las Facultades, **el título básico y de maestría o doctorado en la especialidad o título de maestría o doctorado en la especialidad solamente, exigencia de un título de maestría o doctorado, evaluado en el área de concurso...**” (la negrita es nuestra)*

*En atención a la norma citada, para poder participar en un Concurso Formal, el interesado debe presentar el título de maestría o doctorado evaluado en el área de concurso y, por tanto, la Comisión de Asuntos Académicos una vez analizado el expediente de concurso ha constatado que el profesor **TITO LIVIO MARTÍNEZ** “No cuenta con la Maestría Evaluada en el área del concurso”, tal como lo indicó la Comisión de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Concursos.”

- a. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2025-037, de 20 de marzo, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas ya que el **Profesor TITO LIVIO MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal **N°10-9-752**, **NO CUENTA con la Maestría evaluada en el área del Concurso**.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación al Profesor **TITO LIVIO MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal **N°10-9-752**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

37. Siendo las 12:05 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°15-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el Profesor **Elvis Adilio Hernández Bernal**, con cédula de identidad personal **N°9-712-2135**, en contra del resultado del concurso a cátedra para Profesor Regular en el área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N°01-1301-02-01-21, informe aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas,



en su Reunión N°CF-CSF-1-24, celebrada el 12 de mayo de 2024, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°15-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ BERNAL**, con cédula de identidad personal **N°9-712-2135**, interpuso Recurso de Apelación en contra del resultado del concurso a cátedra para Profesor Regular en el área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo registro No.01-1301-02-01-21, informe aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°CF-CSF-1-24, celebrada el 12 de mayo de 2024.
2. Que, el recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, aduce:
 1. Secretaria General mediante nota No.RD-24/1541 manifiesta que para el mes de julio de 2023 era profesor Especial III, lo cual me permitía participar en el aviso de concurso para posiciones de profesor regular 2021, publicado en el año 2023.
 2. La Dirección General de Recursos Humanos, del Departamento de Servicios y Atención al Personal Académico, a través de nota No.DGRH-DSA-0119-2024, señala claramente que para el mes de julio de 2023 tenía el cargo de profesor Especial III, por ende, me permitía participar en el aviso de concurso para posiciones de profesor regular 2021, publicado en el año 2023.
 3. Al momento de participar en el concurso para una posición de "profesor regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación", bajo registro No.01-1301-02-01-21, no era profesor regular, ya que tenía para ese momento la categoría de profesor Especial III como lo certifica la nota No.RD-24/1541 emitida por la Secretaria General, de la Universidad de Panamá.
 4. Por otro lado, el artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá no establece en su texto un fundamento legal para declarar desierto una posición para profesor regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, bajo registro No.01-1301-02-01-21.
 5. Se reconsidere lo actuado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su decisión de declarar desierto el concurso en el área de Tecnología Educativa y se me adjudique la posición bajo el Registro No.01-1301-02-01-21.
3. Que, del Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ BERNAL**, se le dio en traslado al profesor **TITO LIVIO MARTÍNEZ**, quien presentó las siguientes objeciones:
 1. En ninguna parte del acta de la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación del Campus Central, que es uno de los principales órganos colegiados de co-gobierno de la Universidad de Panamá, sesión realizada el 13 de octubre de 2023, se menciona al profesor Elvis Adilio Hernández Bernal en el informe de concursos Formales de Cátedra, Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa.
 2. Los documentos del profesor Elvis Hernández no fueron cotejados por la Comisión de Concurso en los términos establecidos en el Manual de Procedimiento y no fueron incluidos en el informe que fue presentado ante la Junta de Facultad. El artículo 507 del Código Judicial, expresa que 'Los términos señalados para la realización de actos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición expresa en contrario.
 3. La Comisión de Concurso no está facultado bajo ninguna norma abrir el sobre fuera de los términos establecidos, sin el conocimiento de la primera autoridad de la Facultad de Ciencias de la Educación en este caso la Doctora Migdalia Bustamante, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación que nombró dicha comisión.

4. No es competencia del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, ni de ninguna Comisión Académica, de hacer partícipe en el concurso de cátedra al profesor Elvis Hernández sin que haya sido tomado en cuenta en el informe de Concurso que fue aprobado en la Junta de Facultad.
 5. La comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales señala que no cuento con la maestría en el área de concurso; sin embargo, la Comisión Académica llega a tomar la Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje que tiene el profesor Elvis Adilio Hernández Bernal como una maestría de la especialidad, "la Maestría y la Especialización en Entornos Virtuales de Aprendizaje no son especialidades, considerar lo establecido en el artículo 231 del Estatuto Universitario (puntuación válida para todas las áreas de conocimiento, no es de un área de conocimiento en particular).
4. Que, en relación con lo planteado en el libelo del "Recurso de Apelación", se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2025-043, de 20 de marzo, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

"Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

El profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ** con cédula de identidad personal **N°9-712-2135** presenta una Apelación al resultado del concurso del área de Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, que a continuación mencionamos:

- El recurrente solicita a los señores miembros del **CONSEJO DEL ACADÉMICO, DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, qué reconsidere lo actuado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su decisión de declarar desierto el concurso en el área de Tecnología Educativa y **SE ADJUDIQUE LA POSICIÓN**, bajo el Registro No.01-1301-02-01-21, al profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ BERNAL**, con **cédula 9-712-2135**, quien obtuvo una puntuación de 272.47 y tiene 13.5 años de ejercer como profesor en la Universidad de Panamá.
- La Comisión de Asuntos Académicos, una vez revisado el expediente de concurso pudo confirmar que, al momento del cierre del concurso el profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ** mantenía la categoría de Profesor Especial III; por lo tanto, cumplía con los requisitos publicados en el aviso de concursos. Siendo así, no existía ningún impedimento para participar en dicho concurso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Concursos."

5. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2025-043, de 20 de marzo, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión de DECLARAR DESIERTA una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo Registro N°01-1301-02-01-21, ya que el profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-712-2135**, cumple con los requisitos establecidos en el aviso de concurso Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus.

SEGUNDO: ADJUDICAR con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá una posición para Profesor Regular del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo el registro N°01-1301-02-01-21, al Profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-712-2135**, en la categoría de Titular I (uno), ya que obtuvo doscientos setenta y dos puntos con cuarenta y siete centésimas (272.47), y tiene trece y medio (13.50) años como profesor de la Universidad de Panamá.

TERCERO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación al Profesor **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-712-2135**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

38. Siendo las 12:10 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°16-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación** interpuesto por el peticionario **Oscar Iván López Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°2-718-342, solicitó la Homologación de su título de Primer Grado en Cirugía General, obtenido el 4 de junio de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°16-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 3 de abril de 2023, el peticionario **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **N°2-718-342**, solicitó la Homologación de su título de **Primer Grado en Cirugía General**, obtenido el 4 de junio de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba.
2. Que, el 17 de agosto de 2023, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá, a través de la Coordinación de Servicios Académicos emite dictamen VIP-SA-27-23 en la cual responde al Mgter. Ricardo Parker sobre la solicitud de homologación de título del peticionario Oscar Iván López, el cual se detalla:

“Estimado Secretario General:

Hacemos la devolución de los documentos del Doctor Oscar I. López Rodríguez, con cédula de identidad personal No.2-718-342, ya que la Comisión revisora de los documentos señala lo siguiente:

1. El interesado no presenta la idoneidad expedida por el Consejo Técnico que lo autorice a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional.

Atentamente,

Mgter. Rosa I. Barria M.

Coordinadora de Servicios Académicos”.

3. Que, el peticionario **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, el 4 de septiembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Informe VIP-SA-27-23, de fecha de 17 de agosto de 2023, de la Coordinación de Servicios Académicos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
4. Que, el 20 de agosto de 2024, la Coordinación de los Servicios Académicos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado comunicó a través de Informe C.H.C.E.-20-24, al presidente de la Comisión de Homologación, Mgter. Francisco Flores Villa lo siguiente:

“Respetado señor presidente:

Después de considerar y analizar los documentos presentados por **Oscar I. López Rodríguez** con cédula de identidad **No.2-718-342**, los suscritos constituidos oficialmente por la Vicerrectoría de investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá como Comisión Especial Ad-Hoc de homologación de Títulos, informamos lo siguiente:

1. El interesado no presenta idoneidad expedida por el Consejo Técnico que lo autorice a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional.
2. Según la Resolución No.01 de 27 de febrero de 2019 del Consejo Técnico de Salud, en su Resuelve, Artículo Primero dice: Autorizar al Dr. Oscar Iván Rodríguez, a realizar un (1) año de residencia en Cirugía General, en un Centro Hospitalario Docente, reconocido por el Consejo Técnico de Salud, a fin de completar el periodo de cinco (5) años exigidos para el reconocimiento de la Especialidad en Cirugía General.

Con base en lo anterior, esta Comisión Especial recomienda que el título de **Primer Grado en Cirugía General** otorgado por la Escuela Latinoamericana de



Medicina. Cuba sea no homologado a nivel de Maestría por la Universidad de Panamá, tomando en consideración que la solicitud formulada por el interesado no cumple con los requisitos exigidos por le Reglamento de homologación de Títulos o Diplomas de postgrado de esta Institución.

Dr. Gerardo Victoria Dra. Debbie Wong
Comisionado Comisionada”.

El Consejo de Investigación en su Reunión CI N°13-24, celebrado el 20 de septiembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias, de no homologar a nivel de Maestría por la Universidad de Panamá el título de Primer Grado en Cirugía General otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba.

5. Que, el 21 de octubre de 2024, el Licenciado **ASCARIO MORALES** interpuso Recurso de Apelación en nombre y representación de **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la decisión emitida por el Consejo de Investigación en su Reunión CI N°13-24, celebrado el 20 de septiembre de 2024.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el peticionario OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ, pretende lo siguiente:

La homologación de su título de **Primer Grado en Cirugía General**, obtenido el 4 de junio de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1293-2025, de 20 de marzo, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El interesado presenta el título de **Primer Grado en Cirugía General**, obtenido el 4 de junio de 2016, expedido por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba:



El interesado presenta certificación expedida por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba:

“ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA

Universidad de Panamericana
Carretera Panamericana
Santa Fe, Playa. La Habana, Cuba.

SECRETARIA GENERAL DE LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA.
LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA.

CERTIFICO QUE: En el expediente docente y demás documentos obrantes en el archivo de la Secretaría General consta que el (la) Doctor (a):

Oscar Iván López Rodríguez
Procedente de: Panamá
Aprobó los ejercicios de grado y obtuvo el título de Especialista de Primer Grado en:



CIRUGÍA GENERAL

En un tiempo de cuatro años. El Centro Universitario acreditado como docente para su formación como especialista de Primer Grado es el: Hospital "José López Trabane"

Un especialista de Primer Grado es un médico que profundiza sus conocimientos, habilidades y destrezas en una determinada disciplina del saber médico, adquirida a través de un programa de especialización postgraduada que concluye con un examen estatal en el que se realiza la presentación y defensa de una investigación relacionada con su especialidad, titulada: Morbimortalidad Quirúrgica por Cáncer de Colón.

Resultados terapéuticos en pacientes con Lesiones Traumáticas de Colón y Recto.

Las calificaciones obtenidas son:

Primer año: 91,00 Segundo año: 91,00
Tercer año: 97,00 Cuarto año: 95,00
El examen estatal se efectuó el día cuatro de junio de dos mil dieciséis y obtuvo una calificación de 90,00 puntos.

Y para surtir efecto fuera del territorio nacional, se expide el presente documento en La Habana, República de Cuba el diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

EQIVALENCIA DE NOTAS			ESCALA DE 0 A 100	
Excelente	5	A	Aprobado 60	Aprobado 70
Bien	4	B	90-100	90-100
Regular	3	C	80-89	80-89
Mal	2	D	60-79	70-79
			0-59	0-69

Lic. Dayamy Fuentes Guanche
Secretaria General
Tomo ELAM: 1, Folio ELAM: 77, Numero ELAM: 1915".

Además, el interesado presenta Plan de Estudio la Escuela Latinoamericana de Medicina, la cual se transcribe:

"Escuela Latinoamericana de Medicina
LICENCIADA DAYAMY FUENTES GUANCHE, SECRETARIA GENRAL DE LA
ESCUELA LATIOAMERICANA, LA HABANA, REPUBLICA DE CUBA

CERTIFICO QUE: EL presente plan de estudio debidamente firmado y acuñado.
Contiene el programa de la especialidad de Cirugía General
Cursado en este Centro de Enseñanza Medica Superior por el (la) doctor (a)
Oscar Iván López Rodríguez
Procedente de Panamá
Y para surtir efecto fuera del territorio nacional, se expide el presente documento
en la Habana, República de cuba el diecisiete de junio de dos mil dieciséis.
Lic. Dayamy Fuentes Guanche
Secretaria General; Tomo ELAM: 1, Folio ELAM: 77, Numero ELAM: 1915".

El interesado también presenta la certificación dende consta que, realizó un (1) año de residencia en Cirugía General, en un Centro Hospitalario Docente, reconocido por el Consejo Técnico de Salud, a fin de completar el periodo de cinco (5) años exigidos para el reconocimiento de la Especialidad en Cirugía General, tal como lo solicitó y cosideró el Consejo Técnico de Salud para ortgale la idoneidad de citado título en proceso de homologación.

En ese orden de ideas, el peticionario también presenta la idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud Pública, que lo autoriza a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional, tal como lo solicitó la Comisión de Homologación, la cual se transcribe a continuación:

"REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:
N ° 2331-C.T.

Que, mediante apoderado especial, el DR. **OSCAR IVÁN LÓPEZ**, con cédula de identidad personal **No.2-718-342**, presentó una solicitud ante el Consejo Técnico de Salud Pública, para el reconocimiento oficial y para que se le autorice ejercer libremente la Especialidad en CIRUGÍA GENERAL, en todo el territorio de la República de Panamá, aportando los siguientes documentos:

a- Original y fotocopia del Título de la Especialidad en PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL, expedido por el Hospital José Ramón López Trabane, Escuela Latinoamericana de Medicina-Cuba desde el mes de septiembre de 2012 al mes de noviembre de 2016 y en el Hospital Universitario General Calixto García, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana Cuba, desde el 12 de abril de 2021 al 20 de febrero de 2022, en el cual consta haber realizado dicha especialidad, debidamente autenticado por el cónsul panameño respectivo.

b- Certificación del reconocimiento de idoneidad y derecho al libre ejercicio de la medicina, en todo el territorio nacional expedida por el Consejo Técnico de Salud, mediante Resolución N°2331-C.T. de 21 de noviembre de 2018.

Que la Comisión Médica, ha revisado su expediente, recomendando al Consejo Técnico de Salud Pública, su reconocimiento como Médico Especialista en CIRUGÍA GENERAL.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública en su Reunión Ordinaria N ° 12 de 26 de junio de 2024, aprobó reconocer la idoneidad para el libre ejercicio de la Especialidad en CIRUGÍA GENERAL al **DR. OSCAR IVÁN LÓPEZ**, con cédula de identidad personal **No.2-718-342**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al **DR. OSCAR IVÁN LÓPEZ**, con cédula de identidad personal **No.2-718-342**, idóneo para ejercer la especialidad en CIRUGÍA GENERAL, en todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de su condición como Especialista en CIRUGÍA GENERAL, en el libro de inscripción que reposa en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública.

TERCERO: INFORMAR al **DR. OSCAR IVÁN LÓPEZ**, con cédula de identidad personal **No.2-718-342**, que el primer año de ejercicio de la especialidad de CIRUGÍA GENERAL, deberá estar supervisado por un médico Cirujano General idóneo, quien dará acompañamiento en los procedimientos quirúrgicos que realice.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **tres días del mes de julio del dos mil veinticuatro**.

Dra. Reina Roa, Directora General de Salud Pública y Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública; Dr. Manuel Zambrano, Viceministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud Pública”.

Con base a lo antes expuesto, el interesado aporta la **Idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud Pública**, que lo autoriza a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional, tal como lo solicitó la Comisión de Homologación.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1293-2025, de 20 de marzo, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por el Consejo de Investigación en su Reunión CI N°13-24, celebrado el 20 de septiembre de 2024, de no homologar el título de **PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL**, obtenido el 4 de junio de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba, por el peticionario **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **N°2-718-342**.

SEGUNDO: CONCEDER la **HOMOLOGACIÓN** del título de **PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL** del peticionario **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con cédula **No.2-718-342**, obtenido el 4 de junio de 2016, en la Escuela Latinoamericana de Medicina de la Habana Cuba, República de Cuba.

TERCERO: Que se proceda con la notificación al Licenciado **ASCARIO MORALES** Representante Legal del peticionario **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, del resultado este Recurso de Apelación.



CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Homologación de Títulos.

39. Siendo las 12:15 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°17-25SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación** interpuesto por el peticionario **Nikkinpaler Amos Morales**, con cédula de identidad personal N°8-781-1592, solicitó la Homologación de su título de Primer Grado en Cirugía General, obtenido el 28 de noviembre de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°17-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 4 de marzo de 2023, el peticionario **NIKKINPALER AMOS MORALES**, con cédula de identidad personal **N°8-781-1592**, solicitó la Homologación de su título de **Primer Grado en Cirugía General**, obtenido el 28 de noviembre de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba.
2. Que, el 17 de agosto de 2023, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá, a través de la Coordinación de Servicios Académicos emite dictamen VIP-SA-28-23 en la cual responde al Mgter, Ricardo Parker sobre la solicitud de homologación de título del peticionario Nikkinpaler Amos Morales, el cual se detalla:

“Estimado Secretario General:

Hacemos la devolución de los documentos del Doctor Oscar I. López Rodríguez, con cédula de identidad personal No.2-718-342, ya que la Comisión revisora de los documentos señala lo siguiente:

1. El interesado no presenta la idoneidad expedida por el Consejo Técnico que lo autorice a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional.

Atentamente,

Mgter. Rosa I. Barria M.

Coordinadora de Servicios Académicos

También adjunta Informe preliminar de análisis de expediente, emitido y firmado por dos (2) miembros de la comisión, que indica: No tiene idoneidad del Consejo Técnico”.

3. Que, el Licenciado **ASCARIO MORALES**, interpuso Recurso de Reconsideración en nombre y representación del peticionario **NIKKINPALER AMOS MORALES**, el 5 de septiembre de 2023, contra el dictamen VIP-SA-28-23, de la Coordinación de Servicios Académicos, Acto de Homologación N°082-2024.
4. Que, el 20 de agosto de 2024, la Coordinación de los Servicios Académicos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado comunicó a través de Informe C.H.C.E.-20-24, al presidente de la Comisión de Homologación, Mgter. Francisco Flores Villa lo siguiente:

“Magíster

Francisco Flores Villa

Presidente de la Comisión de Homologación,

Convalidación y Equivalencias

Consejo de Investigación

Respetado señor presidente:

Después de considerar y analizar los documentos presentados por Nikkinpaler A. Morales Martínez con cédula de identidad No.8-781-1592, los suscritos constituidos oficialmente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá como Comisión Especial Ad-Hoc de Homologación de Títulos, informamos lo siguiente:

1. El Interesado no presenta idoneidad expedida por el Consejo Técnico que lo autorice a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional.
2. Según la Resolución No. 01 de 26 de febrero de 2021 del Consejo Técnico de Salud Pública, en su Resuelve, Artículo Primero dice: Negar la Solicitud de Reconocimiento de la Especialidad en Cirugía General presentada por el Doctor Nikkinpaler Amos Morales Martínez, varón panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-781-1592, Médico General, por No cumplir con el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía General aprobado mediante Resolución No.09 de 22 mayo de 2019.

Con base en lo anterior, esta Comisión Especial recomienda que el título de Primer Grado en Cirugía por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba no sea homologado nivel de Maestría por la Universidad de Panamá tomando en consideración que la solicitud formulada por el interesado no cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de homologación de Títulos o Diplomas de Postgrado de esta Institución.

Dr. Gerardo Victoria (Comisionado); Dra. Debbie Wong (Comisionada)".

El Consejo de Investigación en su Reunión CI N°13-24, celebrado el 20 de septiembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias, de no homologar a nivel de Maestría por la Universidad de Panamá el título de Primer Grado en Cirugía General otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba.

5. Que, el Licenciado **ASCARIO MORALES** interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acto de Homologación de Título N°082-2024, mediante el cual la Coordinación de los Servicios Académicos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, nego la homologación del título del peticionario **NIKKINPALER AMOS MORALES**.
6. Que, en el referido escrito de "Recurso de Apelación", en lo medular, el peticionario NIKKINPALER AMOS MORALES, pretende lo siguiente:

La homologación de su título de **Primer Grado en Cirugía General**, obtenido el 28 de noviembre de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del "Recurso de Apelación", se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1295-2025, de 20 de marzo, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

"El interesado presenta título expedido por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, se detalla:



El interesado presenta certificación expedida por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, se detalla:



“ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA

Universidad de Panamericana
Carretera Panamericana
Santa Fe, Playa. La Habana, Cuba.

SECRETARIA GENERAL DE LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE
MEDICINA. LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA.

CERTIFICO QUE: En el expediente docente y demás documentos obrantes
en el archivo de la Secretaría General consta que el (la) Doctor (a):

Nikkinpaler Amos Morales Martínez
Procedente de: Panamá
Aprobó los ejercicios de grado y obtuvo el título de Especialista de Primer
Grado en:

CIRUGÍA GENERAL

en un tiempo de cuatro años. El Centro Universitario acreditado como
docente para su formación como especialista de Primer Grado es el: Hospital
Clínico Quirúrgico "Joaquín Albarrán"

Un especialista de Primer Grado es un médico que profundiza sus
conocimientos, habilidades y destrezas en una determinada disciplina del
saber médico, adquirida a través de un programa de especialización
postgraduada que concluye con un examen estatal en el que se realiza la
presentación y defensa de una investigación relacionada con su especialidad,
titulada:

Resultados terapéuticos en pacientes con Lesiones Traumáticas de Colon y
Recto.

Las calificaciones obtenidas son:

Primer año: 90,24 Segundo año: 88,39
Tercer año: 94,00 Cuarto año: 91,00
El examen estatal se efectuó el día tres de noviembre de dos mil dieciséis y
obtuvo una calificación de 90,00 puntos.

Y para surtir efecto fuera del territorio nacional, se expide el presente
documento en La Habana, República de Cuba el seis de enero de dos mil
diecisiete.

EQUIVALENCIA DE NOTAS

Aprobado 60	Aprobado 70			
Excelente	5	A Sobresaliente	90-100	90-100
Bien	4	B Aprovechado	80-89	80-89
Regular	3	C Aprobado	60-79	70-79
Mal	2	D Suspenso	0-59	0-69

Zenia Díaz Catalá
TOMO ELAM: 1 FOLIO ELAM: 81 NÚMERO ELAM: 2009”

Además, el interesado presenta certificación sobre la Escuela Latinoamericana de
Medicina:

“ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA

Carretera Panamericana
Santa Fe, Playa. La Habana, Cuba.
LICENCIADA DAYAMY FUENTES GUANCHE, SECRETARIA
GENERAL DE LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, LA
HABANA, REPÚBLICA DE CUBA.

CERTIFICO QUE: Nikkinpaler Amos Morales Martínez
PROCEDENTE DE: Panamá
Es graduado (a) de Especialista de Primer Grado en CIRUGÍA
GENERAL

Culminó sus estudios en este centro de Educación Médica Superior
manteniendo durante los años de su especialidad una conducta
satisfactoria y buena praxis.

El examen estatal lo realizó el día tres de noviembre de dos mil dieciséis
El título está expedido con fecha veintiocho de noviembre de dos mil
dieciséis

Registrado en el tomo 1 folio 81 número 2009 correspondiente al libro de registro de graduados del centro y tomo 1 folio 22 número 538 del registro de graduados de la facultad de Medicina CM. "Victoria de Girón" Los demás documentos expedidos lo habilitan para ejercer como Especialista en todo el territorio nacional.

ASÍ MISMO CERTIFICO QUE este centro pertenece a la red de centros universitarios del país para las especialidades de Medicina con todas sus funciones y facultades inherentes a esta rama de la Educación Superior acorde con la ley 1307 de 1976 dictada por el órgano legislativo de la República de Cuba que establece la estructura de especialidades y especializaciones para la Educación Superior y el acuerdo N° 3878 con fecha 31 de enero de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, acordando categorizar a la Escuela Latinoamericana de Medicina como centro de Educación Superior adscripto al Ministerio de Salud Pública.

Y para surtir efecto fuera del territorio nacional, se expide el presente documento en La Habana,
República de Cuba el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.
Lic. Dayamy Fuentes Guanche
Secretaria General ELAM".

El interesado también presenta la certificación donde consta que, realizó un (1) año de residencia en Cirugía General, en un Centro Hospitalario Docente, reconocido por el Consejo Técnico de Salud, a fin de completar el periodo de cinco (5) años exigidos para el reconocimiento de la Especialidad en Cirugía General, tal como lo solicitó y consideró el Consejo Técnico de Salud para otorgarle la idoneidad de citado título en proceso de homologación.

En ese orden de ideas, el peticionario también presenta la idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud Pública, que lo autoriza a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional, tal como lo solicitó la Comisión de Homologación, la cual se transcribe a continuación:

"REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:
N°221-C.T.

Que, mediante apoderado especial, el DR. NIKKINPALER AMOS MORALES MARTÍNEZ, con cédula de identidad personal N° 8-781-1592, ha elevado solicitud ante el Consejo Técnico de Salud Pública, para el reconocimiento oficial y para que se le autorice ejercer libremente la Especialidad en CIRUGÍA GENERAL, en todo el territorio de la República de Panamá, aportando los siguientes documentos:

a. Original y fotocopia del Título de la Especialidad en PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL, expedido por el Hospital Clínico Quirúrgico "Joaquín Alabaran, Escuela Latinoamericana de Medicina de La Habana Cuba desde el mes de septiembre de 2012 al mes de noviembre de 2016 y en el Hospital Universitario General Calixto García, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana Cuba, desde el 12 de abril de 2021 al 20 de febrero de 2022, en el cual consta haber realizado dicha especialidad, debidamente autenticado por el cónsul panameño respectivo.

b. Certificación del reconocimiento de idoneidad y derecho al libre ejercicio de la medicina, en todo el territorio nacional expedida por el Consejo Técnico de Salud, mediante Resolución N°23-C.T. de 29 de enero de 2020.

Que la Comisión Médica, ha revisado su expediente, recomendando al Consejo Técnico de Salud Pública, su reconocimiento como Médico Especialista en CIRUGÍA GENERAL.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública en su Reunión Ordinaria N°12 de 26 de junio de 2024, aprobó reconocer la idoneidad para el libre ejercicio de la Especialidad en CIRUGÍA GENERAL al DR. NIKKINPALER AMOS MORALES MARTÍNEZ, con cédula de identidad personal N°8-781-1592.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al DR. NIKKINPALER AMOS MORALES MARTINEZ, con cédula de identidad personal N°8-781-1592, idóneo para ejercer la especialidad en CIRUGÍA GENERAL, en todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de su condición como Especialista en CIRUGÍA GENERAL, en el libro de inscripción que reposa en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública.



TERCERO: INFORMAR al DR. NIKKINPALER AMOS MORALES MARTINEZ, con cédula de identidad personal N° 8-781-1592, que el primer año de ejercicio de la especialidad de CIRUGÍA GENERAL, deberá estar supervisado por un médico Cirujano General idóneo, quien dará acompañamiento en los procedimientos quirúrgicos que realice.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **tres días del mes de julio del dos mil veinticuatro**.

Dra. Reina Roa, Directora General de Salud Pública y Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública; Dr. Manuel Zambrano, Viceministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud Pública”.

Con base a lo antes expuesto, el interesado aporta la **Idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud Pública**, que lo autoriza a ejercer la especialidad de Cirugía General en todo el Territorio Nacional, tal como lo solicitó la Comisión de Homologación.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1295-2025, de 20 de marzo, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por el Consejo de Investigación en su Reunión CI N°13-24, celebrado el 20 de septiembre de 2024, de no homologar el título de **PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL**, obtenido el 28 de noviembre de 2016, en la Escuela Latinoamericana en la Ciudad de la Habana, Cuba, por el peticionario **NIKKINPALER AMOS MORALES**, con cédula de identidad personal **N°8-781-1592**.

SEGUNDO: CONCEDER la **HOMOLOGACIÓN** del título de **PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL** del peticionario **NIKKINPALER AMOS MORALES**, con cédula de identidad personal **N°8-781-1592**, obtenido el 28 de noviembre de 2016, en la Escuela Latinoamericana de Medicina de la Habana Cuba, República de Cuba.

TERCERO: Que se proceda con la notificación al Licenciado **ASCARIO MORALES**, representante legal del peticionario **NIKKINPALER AMOS MORALES**, del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Homologación de Títulos.

40. Siendo las 12:20 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°18-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el señor **Jorge Arsenio Chaparro Caro**, con pasaporte **N°AQ079732**, referente a la equivalencia de su título de **Licenciado en Teología** obtenido en la Universidad de San Buenaventura, Colombia, el 16 de septiembre del año 2011, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°18-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 20 de febrero de 2024, el señor **JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO**, con pasaporte **N°AQ079732**, solicitó la equivalencia de su título de **Licenciado en**



Teología obtenido en la Universidad de San Buenaventura, Colombia, el 16 de septiembre del año 2011.

2. Que, el 4 de marzo de 2024, la Comisión de Reválida de la Facultad de Humanidades emite la Resolución SCR.No.013-2024, la cual detalla lo siguiente:

“UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE HUMANIDADES
SECCIÓN DE CONVALIDACIÓN Y REVÁLIDA

RESOLUCIÓN SCR. N°013-2024

LA COMISIÓN DE REVÁLIDA DE TÍTULOS DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA, FACULTAD DE HUMANIDADES, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS
CONSIDERANDO

La Comisión de Equivalencia y Reválida de Títulos Académicos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades. Universidad de Panamá, certifica lo siguiente:

1. Que, hemos analizado los documentos presentados por el señor JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO, con número de residente permanente N°Q079032, quien solicito, la equivalencia de su título de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, obtenido en la Universidad de San Buenaventura, República de Colombia. a los 16 días de septiembre de 2011.

2. Que la documentación presentada por **Jorge Arsenio Chaparro Caro** contiene los siguientes documentos:

- Título apostillado
- Créditos totales: 150
- Total, de Asignaturas: 55
- Total, de asignaturas de Filosofía: 13.

3. El solicitante debe aclarar cual, de los dos documentos relativos a los créditos y años cursados, es el auténtico.

Que el Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

- "Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en su país de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre sí el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos), o su equivalente, o de técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de reválida, conforme a la normativa interna universitaria".

RESUELVE

No puede acceder a la solicitud, hasta tanto, se proceda a aclarar los años de estudios cursados, de inicio y finalización.

COMISIÓN

Dr. Franz Poveda (preside); Dr. José M. Mathurín (miembro); Mgter. Bárbara Carrera (miembro).

Dado en la Universidad "Octavio Méndez Pereira " a los 04 días del mes de marzo de 2024".

3. Que, el señor **JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO**, el 8 de mayo de 2024, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución SCR.No.013-2024 emitida por la Comisión de Reválida de la Facultad de Humanidades.

4. Que, el 22 de julio de 2024, la Comisión de Equivalencia de Títulos de la Facultad de Humanidades emite la Resolución SCR. **N°028-2024**, la cual detalla lo siguiente:

“RESOLUCIÓN SCR. N°028-2024

LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIA REVÁLIDA DE TÍTULOS DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA, FACULTAD DE HUMANIDADES, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO, con pasaporte No. AQ079732 presentó el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN SCR. NO. 013-2024 del cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024), en la que se resolvió no acceder a la

solicitud de equivalencia de su título de Licenciatura en Teología, obtenido en la Universidad de San Buenaventura, República de Colombia.

1. Que, en la resolución recurrida, la Comisión y Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía resolvió no acceder a la solicitud presentada hasta tanto "se proceda a aclarar los años de estudios cursados, de inicio y finalización".
2. Que la aclaración solicitada no se ha cumplido por parte del solicitante, por el contrario, se presenta información inconsistente. Así, en el certificado de calificaciones No. 20110825- 080 se indica que el señor JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO inició estudios en el segundo periodo de 2009 y obtuvo su título el 16 de septiembre de 2011, mientras que en la constancia No.2024-04-30-638M se indica que estuvo vinculado desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 12 de noviembre de 2010, es decir, diez (10) meses.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la RECONSIDERACIÓN presentada por JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO contra la RESOLUCIÓN SCR NO 013-2024.

SEGUNDO. Reiterar lo resuelto en la RESOLUCIÓN SCR. NO. 013-2024 COMISION

Dr. Jose Mathurin (preside); Dr. Francisco Diaz Montilla (miembro); Dr. Paul Córdoba (miembro)".

5. Que, el 26 de septiembre de 2024, el señor **JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO** interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución SCR. **N°028-2024** emitida por la Comisión de Equivalencia de Títulos de la Facultad de Humanidades, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de "Recurso de Apelación", en lo medular, el señor JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO, pretende lo siguiente:**

La **equivalencia** de su título de **Licenciado en Teología** obtenido en la Universidad de San Buenaventura, Colombia, el 16 de septiembre del año 2011.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del "Recurso de Apelación", se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-1293-2025, de 20 de marzo, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

"El interesado presenta constancia por parte del Secretario de La Universidad de San Buenaventura, el cual se detalla:

"El suscrito Secretario de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, D.C., identificada con NIT:890307400-1 con Código SNIES 1718 y personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación.

HACE CONSTAR

Que JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 80.818.324 de Bogotá D.C., realizó sus estudios en el programa de Licenciatura en Teología con Código SNIES1372 de la Facultad de HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, tiene una duración de ocho semestres y este cuenta con 150 créditos en total.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2024.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma digital que aparece a continuación tiene plena validez para los efectos legales y no necesita de autenticación, ni sello.

FARY MANUEL ANTONIO MUÑOZ, O.F.M.
Secretario".

Además, el señor Jorge Arsenio Chaparro Caro, no presenta plan de estudios, por consiguiente, no se evidencia cantidad de créditos ni los años en que se cursaron las asignaturas. De igual manera, en la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional al interesado, se menciona que, el interesado realizó validación de ciertas asignaturas por proceso de homologación lo que redujo el tiempo de permanencia en la universidad, pero esa información no se refleja en los créditos; tampoco el interesado, presenta evidencia de las asignaturas convalidadas ni el nombre de las universidades de donde tomo las asignaturas."

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1293-2025, de 20 de marzo, de 2025.



Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Equivalencia y Reválida de Títulos de la Facultad de Humanidades, de **NO otorgar** la Equivalencia del título de Licenciado en Teología, obtenido en la Universidad de San Buenaventura Colombia, el 16 de septiembre del año 2011, al señor **JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO**, con pasaporte **N°AQO79732**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JORGE ARSENIO CHAPARRO CARO** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario.

41. Siendo las 12:25 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°19-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación** de la peticionaria **Patricia Samuda Domínguez**, con cédula de identidad personal **N°8-821-2330**, relacionado a la evaluación del título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenida el 30 de diciembre del 2019, en la Universidad Latina de Panamá, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°19-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 8 de mayo de 2024, la peticionaria **PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-821-2330**, solicitó la evaluación de su de título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenida el 30 de diciembre del 2019, en la Universidad Latina de Panamá.
2. Que, el 31 de julio de 2024, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, le comunicó al Vicerrector Académico, Dr. José Emilio Moreno, del dictamen de la comisión, del tenor siguiente:

“Respetado Vicerrector:

En atención a la nota SCR-FAC-HUM-No.4409-2024, donde se nos solicita evaluar la Maestría en Turismo y Hotelería de Patricia Samuda, con cédula de identidad 8-821-2330 por la comisión de evaluación de títulos.

En ese contexto, le comunicamos que la documentación de Patricia Samuda, no procede en esta facultad recordamos que sea evaluado por la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Agradecemos su aclaración a nuestra misiva y en espera de su acostumbrado apoyo, se despide cordialmente.

Antonio Cortes M. (presidente); Fernando Aparicio (miembro); Mirla Correa (miembro)”.

3. Que, la peticionaria **PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ**, el 12 de septiembre de 2024, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia.
4. Que, Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, no dio respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la peticionaria **PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ**.
5. Que, el 18 de noviembre de 2024, la peticionaria **PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ**, interpuso Recurso de Apelación, en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Estatuto Universitario y al Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios,



al haber transcurrido más de 15 días hábiles sin recibir respuesta al recurso de reconsideración, se interpreta que este ha sido denegado por la **Comisión de Evaluación de Títulos**.

6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la peticionaria PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenida el 30 de diciembre del 2019, en la Universidad Latina de Panamá.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1694-2025, de 24 de abril, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“La peticionaria Patricia Samuda Domínguez presenta plan de Estudio y Créditos oficiales de la Maestría en Turismo y Hotelería de la Universidad Latina de Panamá, que a continuación se detallan:

PRIMER CUATRIMESTRE		
Materias	Créditos	Calificación
Administración Estratégica de Turismo y Hotelería	3	98-Apr
Recursos Humanos en la Gestión Turística y Hotelera	3	94-Apr
Mercado y Ventajas Competitivas y Hotelera	3	91-Apr
Cultura de Servicio al Consumidor	3	97-Apr
SEGUNDO CUATRIMESTRE		
Turismo Rural y Desarrollo Sostenible	3	95-Apr
Transporte Turístico Multimodal	3	100-Apr
Gestión Económica y Financiera de los hoteles	3	88-Apr
Manejo del servicio de Bares y Restaurantes	3	100-Apr
TERCER CUATRIMESTRE		
Servicio hotelero y control de calidad	3	97-Apr
Estrategia en la gestión ambiental	3	94-Apr
Gestión operativa de casinos y áreas de recreación	3	100-Apr
Gerencia de empresas Turísticas y hoteleras	3	99-Apr
CUARTO CUATRIMESTRE		
Proyecto final de graduación	6	“Evaluación de los objetivos de desarrollo sostenible y su aplicación en un entorno de la promoción cultural, en la compañía panameña de aviación, ubicada en el Aeropuerto de Tocumen: Hacia un enfoque Turístico”
Total, de cursos: 13	42	

El Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios en su artículo 29, relativo a los elementos a considerar para la evaluación de títulos u otros estudios. Establece lo siguiente:

“Para la evaluación de un título u otros estudios se tomarán en cuenta los siguientes elementos para el análisis del mismo y determinación de la disciplina en el caso de la licenciatura y del área o áreas de conocimiento o de especialidad en el caso de título técnico o de postgrado: a) **Denominación del Título**, b) Plan de Estudios, c) **Contenido de los cursos, reflejado en los programas analíticos en los sintéticos**, d) Duración e intensidad de los programas, e) Área de conocimiento o de especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, e) Perfil de ingreso a la carrera, f) Perfil de egreso de la carrera, g) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos”.

Al examinar la documentación del plan de estudios se observa que el **Título de la Maestría en Turismo y Hotelería**, tomando en cuenta los contenidos de asignaturas y los trabajos

presentados, se relacionan directamente con Turismo, es decir; más del 60% de las materias y asignaciones realizadas son del **Área de Turismo**.

El Proyecto final de opción de grado presentado por la interesada se basa en un **“Evaluación de los objetivos de desarrollo sostenible y su aplicación en un entorno de la promoción cultural, en la compañía panameña de aviación, ubicada en el Aeropuerto de Tocumen: Hacia un enfoque Turístico”**, guarda relación con el área solicitada, de **Turismo Histórico Cultural**.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1694-2025, de 24 de abril, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, de no evaluar el título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenida el 30 de diciembre del 2019, en la Universidad Latina de Panamá, por la peticionaria **PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-821-2330**.

SEGUNDO: UBICAR el título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenido por la peticionaria **PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-821-2330**, el 30 de diciembre de 2019, en la Universidad Latina de Panamá, en el **Departamento de Historia, Área: Turismo Histórico Cultural**, de la Facultad de Humanidades, con **cuarenta (40.00) puntos**.

TERCERO: Que Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con la notificación de la profesora **PATRICIA SAMUDA DOMÍNGUEZ** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

- 42 Siendo las 12:35 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°20-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el peticionario **Wilfredo Gómez**, con cédula de identidad personal **N°4-103-1048**, solicitó la evaluación de su de título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en la ISAE-Universidad, el 21 de junio de 2021, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°20-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 12 de julio de 2021, el peticionario **WILFREDO GÓMEZ**, con cédula de identidad personal **N°4-103-1048**, solicitó la evaluación de su de título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en la ISAE-Universidad, el 21 de junio de 2021.
2. Que, el 18 de octubre de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, le comunicó al Vicerrector Académico, Dr. José Emilio Moreno, del dictamen de la comisión, del tenor siguiente:

“ASUNTO: Evaluación de Títulos de “Especialización y Maestría en Sistema Penal Acusatorio

Prevía sesión (es) de revisión y evaluación del material académico aportado, esta Comisión ha decidido **NO APROBAR** (ni homologar), las solicitudes impetradas por los siguientes motivos:



1. En Derecho Procesal no existe un área denominada “Sistema Penal Acusatorio”; se cuenta el área de Derecho Procesal Penal.
2. El Sistema Acusatorio es un Método de Aplicación dentro de Proceso Penal, contrario al Sistema Inquisitivo u Oficio y al Inquisitivo Mixto, que adoptan las diferentes legislaciones.
3. En lo académico, las Universidades en América Latina y Europa, acreditan el conocimiento y aprendizaje de este método, por la vía de Seminarios y Diplomados, no existiendo como especializaciones ni como maestría.
Al respecto, hacemos referencia a las siguientes solicitudes no aprobadas:
VA-CET3764-2021 JOEL I. ALMENGOR
VA-CET-4004-2021 WILFRIDO A GÓMEZ
Atentamente,
Prof. Candelario Santana (presidente); Prof. Rosaría Correa (miembro)”.

3. Que, el peticionario **WILFREDO GÓMEZ**, el 23 de agosto de 2022, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Resolución N°FD-SA-EVALTI-459-21.
4. Que, 11 de noviembre de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el peticionario **WILFREDO GÓMEZ**, resolviendo lo siguiente:

“UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS
Resolución de **Escrito de Reconsideración de Wilfredo Gómez**,
con cédula No.4-103-1048, sobre documento de: **Maestría en
Sistema Penal Acusatorio**”

- En reunión celebrada se acordó y aprobó, lo siguiente:
- CONFIRMAR la decisión de la Comisión, en cuanto a NO APROBAR dicho “Título”.
 - Observar al recurrente que la Comisión mantiene las consideraciones ya externadas en la decisión adoptada.
 - Reitera esta comisión su condición académica y de autonomía técnico profesional.
Dr. Calendario Santana Vásquez (presidente); Dr. Manuel Oberto Solanilla (miembro); Dra. Rosaría Correa Pulice (miembro)”

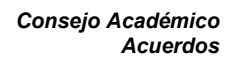
5. Que, el 7 de marzo de 2023, el peticionario **WILFREDO GÓMEZ** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el peticionario WILFREDO GÓMEZ, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en la ISAE-Universidad, el 21 de junio de 2021.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-047-2025, de 24 de abril, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Al examinar la documentación presentada por el profesor Wilfredo Gómez, se pudo constatar que el interesado presento el plan de estudio: MAESTRIA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO, el cual se detalla:

ABREV	COD	DENOMINACIÓN	CRÉD	PRE-REQUISITOS
I CUATRIMESTRE				
ESPA	1	Introducción al Sistema Penal Acusatorio	3	
ESPA	2	Teoría del caso	3	
ESPA	3	Procedimientos alternos de solución de conflictos penales	3	
ESPA	4	Etapa I de sistema penal acusatorio (procedimientos acusatorios)	3	
Sub- Total			12	



II CUATRIMESTRE				
ESPA	5	Metodología de la investigación jurídica	3	
ESPA	6	Etapas II del sistema penal acusatorio (procedimientos acusatorios II: La investigación preliminar)	3	ESPA 01
ESPA	7	Regímenes probatorios en el sistema penal acusatorio	3	ESPA 02
WSPA	8	Instituciones de garantía y el sistema penal acusatorio	3	
		Asignaturas opcionales (una de las dos)		
ESPA	1	Taller de litigación oral	3	
ESPA	2	Pasantías y prácticas de campo		
Sub-Total			15	
Total			27	
Al completar esta etapa se otorga el Diploma de Especialista en Sistema Penal Acusatorio				
III CUATRIMESTRE				
MSPA	9	Etapas III del sistema penal acusatorio (análisis del caso y audiencias Orales)	3	ESPA05
MSPA	10	Medios de impugnación en el sistema penal acusatorio	3	ESPA06
MSPA	11	Criminología	3	
MSPA	12	Recursos del sistema penal acusatorio oral	3	MSPA10
Subtotal			12	
IV CUATRIMESTRE				
MSPA	13	Jurisprudencia penal comparada y cooperación penal internacional	4	
MSPA	14	Sistema de ejecución de sanciones y medidas de seguridad	4	MSPA
MSPA	15	Opción de grado (una de las cuatro: seminario de especialización, proyecto internacional, pasantías internacionales, Examen)	4	
Subtotal			12	
total			24	
Gran total			51	
Total, de horas presenciales=256 Total de horas semipresenciales=752 Total de horas= 992 Total de créditos=51				
Total de horas teóricas presenciales=256 Total de horas No presenciales=368 Total de horas practicas No presenciales=384				

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-047-2025, de 24 de abril, de 2025.

RESUELVE:

SEGUNDO: UBICAR el título de Maestría en Sistema Penal Acusatorio, obtenido por el peticionario **WILFREDO GÓMEZ**, con cédula de identidad personal **N°4-103-1048**, obtenido en la ISAE-Universidad, el 21 de junio de 2021, en el Departamento de Derecho Procesal; **Área de Derecho Procesal Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Panamá, con **cuarenta (40.00) puntos**. El título de Maestría en Sistema Penal Acusatorio incluye el de Especialización en Sistema Penal Acusatorio, obtenido el 17 de diciembre de 2019.

TERCERO: Que Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con la notificación del peticionario **WILFREDO GÓMEZ** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

43 Siendo las 12:40 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°21-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por la profesora **Marina Abrego**, con cédula de identidad personal **N°4-295-456**, relacionado a la evaluación de su de título de **Maestría en Educación en Población Sexualidad y Desarrollo Humano con enfoque de Género**, obtenido el 21 de noviembre de 2019 en la Universidad de Panamá, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°21-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 13 de junio de 2023, la profesora **MARINA ABREGO**, con cédula de identidad personal **N°4-295-456**, solicitó la evaluación de su de título de **Maestría en Educación en Población Sexualidad y Desarrollo Humano con enfoque de Género**, obtenido el 21 de noviembre de 2019 en la Universidad de Panamá.
2. Que, el 11 de octubre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades, le comunicó al Vicerrector Académico, Dr. José Emilio Moreno, del dictamen de la comisión, del tenor siguiente:
"Mediante la presente respondemos a su nota de VA-CET-5999-2023, del 1 de septiembre de 2023, por la cual nos remite un expediente digital del título de Magíster en Educación en Población, Sexualidad y Desarrollo Humano con Enfoque de Género, de la Sra. Marina Abrego, con cédula N°4-295-456.
En ese contexto, le comunicamos que el documento de Marina Abrego no procede en esta facultad recomendamos que sea evaluado por la Facultad de Ciencias de la Educación.
Sin otro particular.
Atentamente,
Dra. Xiomara Rodríguez (preside); Dra. Elis Vergara (miembro); Dr. Olmedo Beluche (miembro)".
3. Que, la profesora **MARINA ABREGO**, el 20 de noviembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades.
4. Que, 12 de enero de 2024, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **MARINA ABREGO**, resolviendo lo siguiente:
"Respetado Vicerrector:
Mediante la presente respondemos a su nota de VA-CET-7698-2023, del 6 de diciembre de 2023, por la cual nos remite un expediente físico de reconsideración del título de Magíster en Educación en Población, Sexualidad y Desarrollo Humano con Enfoque de Género, de la Sra. Marina Abrego, con cédula N°4-295-456.

En ese contexto, le comunicamos que el documento de Marina Abrego no procede en esta facultad recomendamos que sea evaluado por la Facultad de Ciencias de la Educación.



5. Que, el 3 de octubre de 2024, la profesora **MARINA ABREGO** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora MARINA ABREGO, pretende lo siguiente:**

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-989-2025, de 3 de abril, de 20245 emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Créditos oficiales autenticados por la Secretaria General

Con base a los créditos oficiales presentados por la interesada, el título de **Maestría en Educación en Población Sexualidad y Desarrollo Humano con Enfoque de Género** de la Universidad de Panamá cuenta con 37 créditos. La mayoría de los créditos, corresponden a Trabajo Social y Ciencias de la Educación.

“Determinar la relación que existe entre el uso de las redes sociales, la falta de educación sexual integral y las conductas de riesgo de abuso sexual y otras formas de explotación sexual en los adolescentes del CEFODEA”.



Por otro lado, la Comisión, en nota de respuesta de Reconsideración a la interesada No.CET-FAC-HUM-No.-539-2023 y Apelación No.CET-FAC-HUM-No-010-2024 reitera que, la evaluación no procede en esta facultad y recomienda que la documentación sea evaluada por la Facultad de Ciencias de la Educación.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-25, celebrado el 30 de abril de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-989-2025, de 3 de abril, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades, de **NO evaluar** el título de Magíster en Educación en Población, Sexualidad y Desarrollo Humano con Enfoque de Género, de la profesora **MARINA ABREGO**, con cédula de identidad personal **N°4-295-456**, obtenido el 21 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Que Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con la notificación de la profesora **MARINA ABREGO** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

44 Siendo las 12:45 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°22-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **María García**, con cédula de identidad personal **N°9-709-1645**, relacionado a la **Homologación** del Título Propio **Máster Dirección y Gestión Financiera**, impartido por la **Universidad Católica de Murcia** en colaboración con el **Centro Europeo de Postgrado (CEUPE)**, España (Curso 2021-2022) y expedido por la **Universidad Católica de Murcia** España, el 18 de noviembre de 2022, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°22-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de Homologación de título interpuesto por la peticionaria **MARÍA GARCÍA**; con cédula de identidad personal **No.9-709-1645**, relacionado a la **Homologación** del Título Propio **Máster Dirección y Gestión Financiera**, impartido por la **Universidad Católica de Murcia** en colaboración con el **Centro Europeo de Postgrado (CEUPE)**, España (Curso 2021-2022) y expedido por la **Universidad Católica de Murcia** España, el 18 de noviembre de 2022.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **MARÍA GARCÍA**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-271-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y

los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Atendiendo a estas consideraciones, es imperativo reiterar que, en el sistema universitario español existen dos grandes tipos de titulaciones: **títulos oficiales** y **títulos propios**. Aunque ambos representan formación superior de calidad, presentan diferencias fundamentales en cuanto a su reconocimiento, regulación, validez académica y objetivos.

Los **títulos oficiales** son aquellos estudios avalados por el Estado español a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Están regulados por leyes como el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Estos títulos cumplen con los estándares del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, lo que garantiza su reconocimiento no solo en España, sino también en otros países de Europa. Ejemplos de títulos oficiales incluyen los grados universitarios, los másteres universitarios y los doctorados.

Por otro lado, los **títulos propios** son estudios creados y otorgados directamente por las universidades, basados en su autonomía académica. No son sometidos a un proceso de aprobación estatal, por lo que carecen de reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. Los títulos propios, como los másteres propios, diplomas de especialización o cursos de experto universitario, están orientados principalmente al ámbito profesional y responden a las necesidades específicas del mercado laboral. Si bien ofrecen formación especializada y son valorados en el ámbito empresarial, no habilitan para estudios de doctorado ni para concursos públicos que exijan un título oficial. Además, su reconocimiento fuera de España depende del criterio de cada institución.

Siendo así, la Universidad de Panamá al ser una institución del nivel universitario constituida por normas y leyes universitarias a nivel nacional y reconocida internacionalmente como tal, solo reconoce los títulos de instituciones de nivel universitario nacionales e internacionales que cumplan con estándares académicos a ese nivel.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, aprobó la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los Títulos Propios de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de Títulos Propios de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: *“los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá”*.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Homologación de título, interpuesto por la peticionaria **María García**; con cédula de identidad personal **No.9-709-1645**, le será devuelto a la interesada, tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-271-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **MARÍA GARCÍA**; con cédula de identidad personal **No.9-709-1645**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación de Título.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de **Homologación** del Título Propio **Máster Dirección y Gestión Financiera**, impartido por la **Universidad Católica de Murcia** en colaboración con el **Centro Europeo de Postgrado (CEUPE)**, España (Curso 2021-2022) y expedido por la **Universidad Católica de Murcia** España, el 18 de noviembre de 2022, interpuesto por la peticionaria **MARÍA GARCÍA**; con cédula de identidad personal **No.9-709-16452**.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **MARÍA GARCÍA**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.

45Siendo las 12:50 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°23-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de evaluación de título** interpuesto por la peticionaria **Kathia Escalona**; con cédula de identidad personal **N°8-846-1478**, relacionado a la Evaluación del Título de **Máster en políticas de suelo y desarrollo sostenible (Título Propio)**, impartido por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia-Instituto Lincoln de Políticas de Suelo**, España(Curso 2021-2022) y certificado por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**, España, el 14 de febrero de 2023, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°23-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de evaluación de título interpuesto por la peticionaria **KATHIA ESCALONA**; con cédula de identidad personal **No.8-846-1478**, relacionado a la Evaluación del Título de **Máster en políticas de suelo y desarrollo sostenible (Título Propio)**, impartido por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia- Instituto Lincoln de Políticas de**

Suelo, España(Curso 2021-2022) y certificado por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia, España**, el 14 de febrero de 2023.

2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **KATHIA ESCALONA**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-271-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que “*compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes*”. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Atendiendo a estas consideraciones, es imperativo reiterar que, en el sistema universitario español existen dos grandes tipos de titulaciones: **títulos oficiales** y **títulos propios**. Aunque ambos representan formación superior de calidad, presentan diferencias fundamentales en cuanto a su reconocimiento, regulación, validez académica y objetivos.

Los **títulos oficiales** son aquellos estudios avalados por el Estado español a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Están regulados por leyes como el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Estos títulos cumplen con los estándares del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, lo que garantiza su reconocimiento no solo en España, sino también en otros países de Europa. Ejemplos de títulos oficiales incluyen los grados universitarios, los másteres universitarios y los doctorados.

Por otro lado, los **títulos propios** son estudios creados y otorgados directamente por las universidades, basados en su autonomía académica. No son sometidos a un proceso de aprobación estatal, por lo que carecen de reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. Los títulos propios, como los másteres propios, diplomas de especialización o cursos de experto universitario, están orientados principalmente al ámbito profesional y responden a las necesidades específicas del mercado laboral. Si bien ofrecen formación especializada y son valorados en el ámbito empresarial, no habilitan para estudios de doctorado ni para concursos públicos que exijan un título oficial. Además, su reconocimiento fuera de España depende del criterio de cada institución.

Siendo así, la Universidad de Panamá al ser una institución del nivel universitario constituida por normas y leyes universitarias a nivel nacional y reconocida internacionalmente como tal, solo reconoce los títulos de instituciones de nivel universitario nacionales e internacionales que cumplan con estándares académicos a ese nivel.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, aprobó la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los Títulos Propios de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de Títulos Propios de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: "los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá".

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de evaluación de título interpuesto por la peticionaria **Kathia Escalona**; con cédula de identidad personal **No.8-846-1478**, le será devuelto a la interesada, tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024."

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-271-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **KATHIA ESCALONA**; con cédula de identidad personal **No.8-846-1478**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Evaluación del Título de **Máster en políticas de suelo y desarrollo sostenible (Título Propio)**, impartido por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia- Instituto Lincoln de Políticas de Suelo**, España(Curso 2021-2022) y certificado por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**, España, el 14 de febrero de 2023, interpuesto por la peticionaria **KATHIA ESCALONA**; con cédula de identidad personal **No.8-846-1478**.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **KATHIA ESCALONA**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.

46Siendo las 12:55 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°24-25 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación de Homologación, interpuesto por la peticionaria **Yarislenis Saldaña Espinosa**, con cédula de identidad personal **N°4-761-107**, relacionado a la Homologación del Título de **Máster en psicooncología y cuidados paliativos (Título Propio)**, impartido por el **Instituto Superior de Estudios Psicológicos**, España (Curso 2020-2022) y certificado por el **Instituto Superior de Estudios Psicológicos**, España, el 7 de febrero de 2023, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°24-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de Homologación, interpuesto por la peticionaria **YARISLENIS SALDAÑA ESPINOSA**; con cédula de identidad personal **No.4-761-107**, relacionado a la **Homologación** del Título de **Máster en psicooncología y cuidados paliativos (Título Propio)**, impartido por el **Instituto Superior de Estudios Psicológicos**, España (Curso 2020-2022) y certificado por el **Instituto Superior de Estudios Psicológicos**, España, el 7 de febrero de 2023.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **YARISLENIS SALDAÑA ESPINOSA**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-271-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que “*compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes*”. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Atendiendo a estas consideraciones, es imperativo reiterar que, en el sistema universitario español existen dos grandes tipos de titulaciones: **títulos oficiales** y **títulos propios**. Aunque ambos representan formación superior de calidad, presentan diferencias fundamentales en cuanto a su reconocimiento, regulación, validez académica y objetivos.

Los **títulos oficiales** son aquellos estudios avalados por el Estado español a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Están regulados por leyes como el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Estos títulos cumplen con los estándares del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, lo que garantiza su reconocimiento no solo en España, sino también en otros países de Europa. Ejemplos de títulos oficiales incluyen los grados universitarios, los másteres universitarios y los doctorados.

Por otro lado, los **títulos propios** son estudios creados y otorgados directamente por las universidades, basados en su autonomía académica. No son sometidos a un proceso de aprobación estatal, por lo que carecen de reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. Los títulos propios, como los másteres propios, diplomas de especialización o cursos de experto universitario, están orientados principalmente al ámbito profesional y responden a las necesidades específicas del mercado laboral. Si bien ofrecen formación especializada y son valorados en el ámbito empresarial, no habilitan para estudios de doctorado ni para concursos públicos que exijan un título oficial. Además, su reconocimiento fuera de España depende del criterio de cada institución.

Siendo así, la Universidad de Panamá al ser una institución del nivel universitario constituida por normas y leyes universitarias a nivel nacional y reconocida internacionalmente como tal, solo reconoce los títulos de instituciones de nivel universitario nacionales e internacionales que cumplan con estándares académicos a ese nivel.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, aprobó la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los Títulos Propios de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de Títulos Propios de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No.18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá”.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Homologación de título, interpuesto por la peticionaria **Yarislenis Saldaña Espinosa**; con cédula de identidad personal **No.4-761-107**, le será devuelto a la interesada, tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-271-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **YARISLENIS SALDAÑA ESPINOSA**; con cédula de identidad personal **No.4-761-107**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación Homologación de título.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite de al Recurso de Apelación de Homologación de título de **Máster en Psicooncología y Cuidados Paliativos (Título Propio)**, impartido por el **Instituto Superior de Estudios Psicológicos, España** (Curso 2020-2022) y certificado por el **Instituto Superior de Estudios Psicológicos, España**, el 7 de febrero de 2023, interpuesto por la peticionaria **YARISLENIS SALDAÑA ESPINOSA**; con cédula de identidad personal **N°4-761-107**.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **YARISLENIS SALDAÑA ESPINOSA**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.

47 Siendo la 1:00 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°25-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Homologación de título** interpuesto por el peticionario **Iván Gómez Samudio**, con cédula de identidad personal **N°4-763-2446**, relacionado a la **Homologación del Título de Grado Doctoral en Filosofía con Especialidad Doctoral en Investigación en Educación- Sub-Especialidad Doctoral en Educación Universitaria (Título Propio)**, obtenido en el Universitario Tecnológico Universitam, México, el 30 de mayo de 2023, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°25-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de Homologación de título interpuesto por el peticionario **IVÁN GÓMEZ SAMUDIO**; con cédula de identidad personal **No.4-763-2446**, relacionado a la **Homologación del Título de Grado Doctoral en Filosofía con Especialidad Doctoral en Investigación en Educación- Sub-Especialidad Doctoral en Educación Universitaria (Título Propio)**, obtenido en el Universitario Tecnológico Universitam, México, el 30 de mayo de 2023.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por el **IVÁN GÓMEZ SAMUDIO**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-271-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Atendiendo a estas consideraciones, es imperativo reiterar que, en el sistema universitario español existen dos grandes tipos de titulaciones: **títulos oficiales** y **títulos propios**. Aunque ambos representan formación superior de calidad, presentan diferencias fundamentales en cuanto a su reconocimiento, regulación, validez académica y objetivos.

Los **títulos oficiales** son aquellos estudios avalados por el Estado español a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Están regulados por leyes como el Real

Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Estos títulos cumplen con los estándares del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, lo que garantiza su reconocimiento no solo en España, sino también en otros países de Europa. Ejemplos de títulos oficiales incluyen los grados universitarios, los másteres universitarios y los doctorados.

Por otro lado, los **títulos propios** son estudios creados y otorgados directamente por las universidades, basados en su autonomía académica. No son sometidos a un proceso de aprobación estatal, por lo que carecen de reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. Los títulos propios, como los másteres propios, diplomas de especialización o cursos de experto universitario, están orientados principalmente al ámbito profesional y responden a las necesidades específicas del mercado laboral. Si bien ofrecen formación especializada y son valorados en el ámbito empresarial, no habilitan para estudios de doctorado ni para concursos públicos que exijan un título oficial. Además, su reconocimiento fuera de España depende del criterio de cada institución.

Siendo así, la Universidad de Panamá al ser una institución del nivel universitario constituida por normas y leyes universitarias a nivel nacional y reconocida internacionalmente como tal, solo reconoce los títulos de instituciones de nivel universitario nacionales e internacionales que cumplan con estándares académicos a ese nivel.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, aprobó la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los Títulos Propios de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de Títulos Propios de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá”.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Homologación de título interpuesto por el peticionario **Iván Gómez Samudio**; con cédula de identidad personal **No.4-763-2446**, le serán devuelto al interesado, tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-271-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al peticionario **IVÁN GÓMEZ SAMUDIO**; con cédula de identidad personal **No.4-763-2446**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación de título.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación de título de **Grado Doctoral en Filosofía con Especialidad Doctoral en Investigación en Educación- Sub-Especialidad Doctoral en Educación Universitaria (Título Propio)**, obtenido en el Universitario Tecnológico Universitam, México, el 30 de mayo de 2023, por el peticionario **IVÁN GÓMEZ SAMUDIO**; con cédula de identidad personal **No.4-763-2446**.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **IVÁN GÓMEZ SAMUDIO**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.

48 Siendo la 1:05 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°26-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Equivalencia Médica** interpuesto por la peticionaria **María Del Pilar Batista Pardo**, con cédula de identidad personal **No.PE-8-480**, relacionado Título de **Máster en Medicina Evaluadora y Peritaje Médico (Título Propio)**, expedido por la Universitat de Barcelona, España el 14 de marzo de 2016 y el certificado de Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, Caja del Seguro Social y Universidad de Panamá, el 16 de octubre de 2023, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°26-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de Equivalencia Médica interpuesto por la peticionaria **MARÍA DEL PILAR BATISTA PARDO**; con cédula de identidad personal **No.PE-8-480**, relacionado Título de **Máster en Medicina Evaluadora y Peritaje Médico (Título Propio)**, expedido por la Universitat de Barcelona, España el 14 de marzo de 2016 y el certificado de Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, Caja del Seguro Social y Universidad de Panamá, el 16 de octubre de 2023.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **MARÍA DEL PILAR BATISTA PARDO**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-271-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos

de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Atendiendo a estas consideraciones, es imperativo reiterar que, en el sistema universitario español existen dos grandes tipos de titulaciones: **títulos oficiales** y **títulos propios**. Aunque ambos representan formación superior de calidad, presentan diferencias fundamentales en cuanto a su reconocimiento, regulación, validez académica y objetivos.

Los **títulos oficiales** son aquellos estudios avalados por el Estado español a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Están regulados por leyes como el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Estos títulos cumplen con los estándares del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, lo que garantiza su reconocimiento no solo en España, sino también en otros países de Europa. Ejemplos de títulos oficiales incluyen los grados universitarios, los másteres universitarios y los doctorados.

Por otro lado, los **títulos propios** son estudios creados y otorgados directamente por las universidades, basados en su autonomía académica. No son sometidos a un proceso de aprobación estatal, por lo que carecen de reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. Los títulos propios, como los másteres propios, diplomas de especialización o cursos de experto universitario, están orientados principalmente al ámbito profesional y responden a las necesidades específicas del mercado laboral. Si bien ofrecen formación especializada y son valorados en el ámbito empresarial, no habilitan para estudios de doctorado ni para concursos públicos que exijan un título oficial. Además, su reconocimiento fuera de España depende del criterio de cada institución.

Siendo así, la Universidad de Panamá al ser una institución del nivel universitario constituida por normas y leyes universitarias a nivel nacional y reconocida internacionalmente como tal, solo reconoce los títulos de instituciones de nivel universitario nacionales e internacionales que cumplan con estándares académicos a ese nivel.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, aprobó la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los Títulos Propios de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de Títulos Propios de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: *Que, en caso de que un Título Propio se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.*

TERCERO: *Para la debida evaluación de ejecutoria de un Título Propio, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.*

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá”.

QUINTO: *En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias.*

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Equivalencia Médica interpuesto por la peticionaria **María del Pilar Batista Pardo**; con cédula de identidad personal **No. PE-8-480**, le



será devuelto a la interesada tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-271-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **MARÍA DEL PILAR BATISTA PARDO**; con cédula de identidad personal **No.PE-8-480**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Apelación de Equivalencia Médica.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Equivalencia Médica, del Título de **Máster en Medicina Evaluadora y Peritaje Médico (Título Propio)**, expedido por la Universitat de Barcelona, España el 14 de marzo de 2016 y el certificado de Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, Caja del Seguro Social y Universidad de Panamá, el 16 de octubre de 2023, de la peticionaria **MARÍA DEL PILAR BATISTA PARDO**; con cédula de identidad personal **N°PE-8-480**.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **MARÍA DEL PILAR BATISTA PARDO**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024, en su Resolución N°28-24-SGP, de 10 de abril de 2024.

49Siendo la 1:10 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°27-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Evaluación de Títulos** interpuesto por la peticionaria **María A. Adames**, con cédula de identidad personal **N°8-245-353**, relacionado a devolución de los documentos de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°27-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de Evaluación de Títulos interpuesto por la peticionaria **MARÍA A. ADAMES**, con cédula de identidad personal **N°8-245-353**, relacionado a devolución de los documentos de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **MARÍA A. ADAMES**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de evaluación de títulos, interpuesto por **María A. Adames**, con cédula de identidad personal **No.8-245-353**; le será devuelto a la interesada, tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **MARÍA A. ADAMES**, con cédula de identidad personal **N°8-245-353**; la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación** de la peticionaria **MARÍA A. ADAMES**, con cédula de identidad personal **N°8-245-353**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **MARÍA A. ADAMES**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

50 Siendo la 1:15 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°28-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de evaluación de título** interpuesto por la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal **No.9-726-785**, relacionado a devolución de los documentos de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°28-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de evaluación de título interpuesto por la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-726-785**, relacionado a devolución de los documentos de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que “*compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes*”. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 2 de julio de 2022, por **Milagros González**, con cédula de identidad personal **No. 9-726-785**, le será devuelto a la interesada tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido el 2 de julio de 2022, en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Evaluación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, de la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, obtenido el 2 de julio de 2022, en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N° 33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

51 Siendo la 1:20 p.m, se **APROBÓ** la **Resolución N°29-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°29-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por*

esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, por **Milagros González**, con cédula de identidad personal **No. 9-726-785**, le será devuelto a la interesada tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N° 33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, de la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

52Siendo la 1:25 p.m, se **APROBÓ** la **Resolución N°30-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Milagros González**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°30-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-726-785**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, por **Milagros González**, con cédula de identidad personal **No.9-726-785**, le será devuelto a la interesada tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-726-785**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Administrativo**, de la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-726-785**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **MILAGROS GONZÁLEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

- 53 Siendo la 1:30 p.m, se **APROBÓ** la **Resolución N°31-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por el peticionario **Alexander Tamar Labrador Morales**, con cédula de identidad personal **No.2-134-143**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de

Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°31-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por el peticionario **ALEXANDER THAMAR LABRADOR MORALES**, con cédula de identidad personal **N°2-134-143**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por el peticionario **ALEXANDER THAMAR LABRADOR MORALES**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como

ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: *Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.*

TERCERO: *Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.*

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de **Homologación** del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020 por el peticionario **Alexander Thamar**, con cédula de identidad personal **N°2-134-143**, le será devuelto al interesado tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al peticionario **ALEXANDER THAMAR LABRADOR MORALES**, con cédula de identidad personal **N°2-134-143**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de **Homologación** del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido el 30 de octubre de 2020, en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua,

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso del Recurso de Apelación de **Homologación** del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, del peticionario **ALEXANDER THAMAR LABRADOR MORALES**, con cédula de identidad personal **N°2-134-143**, obtenido el 30 de octubre de 2020, en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

TERCERO: Que se proceda con la notificación al peticionario **ALEXANDER THAMAR LABRADOR MORALES**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N° 33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

- 54 Siendo la 1:35 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°32-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez**, con cédula de identidad personal **N°8-748-183**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e

Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°32-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió los Recursos de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-748-183**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de



Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de **Homologación** del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido por **Dionicia Moreno**, con cédula de identidad personal **No.8-748-183**, en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020, le será devuelto a la interesada tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal **No. 8-748-183**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de **Homologación** del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de **Homologación** del Título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio** de la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-748-183**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 30 de octubre de 2020.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRIGUEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

55Siendo la 1:40 p.m, se **APROBÓ** la **Resolución N°33-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación Recurso de Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Deonicia Yonia Moreno Rodríguez**, con cédula de identidad personal **N°8-748-183**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 21 de junio de 2021, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°33-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación Recurso de **Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **DEONICIA YONIA**

MORENO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal **No.8-748-183**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 21 de junio de 2021.

2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRIGUEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de **Homologación** del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 21 de junio de 2021, interpuesto por **Dionicia Moreno**, con cédula de identidad personal **No.8-748-183**, le será devuelto a la interesada tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-748-183**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, de la peticionaria **DEONICIA MORENO**, con cédula de identidad personal **No.8-748-183**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 21 de junio de 2021.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **DEONICIA YONIA MORENO RODRIGUEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

56Siendo la 1:45 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°34-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación** interpuesto por el peticionario **Erick Javier González**, con cédula de identidad personal **N°9-723-206**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 10 de mayo de 2023, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°34-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación interpuesto por el peticionario **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-723-206**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 10 de mayo de 2023.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por el **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial

especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de **Homologación** del título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 10 de mayo de 2023, interpuesto por **Erick Javier González**, con cédula de identidad personal **No.9-723-206**; le será devuelto al interesado tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al peticionario **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-723-206**, la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de **Homologación** del título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de **Homologación** del

título de **Máster en Cooperación Jurídica Internacional Penal** del peticionario **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-723-206**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 10 de mayo de 2023.

TERCERO: Que se proceda con la notificación al peticionario **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

57 Siendo la 1:50 p.m, se **APROBÓ** la **Resolución N°35-25 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **Julissa González**, con cédula de identidad personal **N°9-726-786**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°35-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por la peticionaria **JULISSA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-726-786**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la peticionaria **JULISSA GONZÁLEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos

o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la carrera académica. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recursos de Apelación de Homologación del título de **Máster en Educación Superior e Investigación** interpuesto por **Julissa González**, con cédula de identidad personal **No. 9-726-786**; le será devuelto a la interesada tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la peticionaria **JULISSA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-726-786**; la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del título de **Máster en Educación Superior e Investigación**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del título de **Máster en Educación Superior e Investigación** de la peticionaria **JULISSA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-726-786**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua.

TERCERO: Que se proceda con la notificación a la peticionaria **JULISSA GONZÁLEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N° 33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

58Siendo la 1:55 p.m, se **APROBÓ** la **Resolución N°36-25 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por el peticionario

Roberto Sánchez, con cédula de identidad personal **No.8-325-995**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 13 de marzo de 2023, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°36-25 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el 6 de febrero del año en curso, atendió el Recurso de Apelación de **Homologación** de título interpuesto por el petionario **ROBERTO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-325-995**, relacionado a devolución de los documentos de Homologación del Título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 13 de marzo de 2023.
2. Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por el petionario **ROBERTO SÁNCHEZ**, la Comisión de Asuntos Académicos, a través del Informe **N°VA-CET-602-2025**, de 6 de febrero, de 2025, emitió las siguientes consideraciones:

“La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

Asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que “*competente a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes*”. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

Además, es importante reiterar que, la Universidad de Panamá no está obligada a reconocer un título y otros estudios provenientes de universidades o instituciones de educación superior extranjera de forma automática con la sola presentación la documentación requerida; puesto que, el reconocimiento (evaluación, homologación, convalidación, reválida o equivalencia) para la Universidad de Panamá conlleva la realización de una revisión detallada del título u otros estudios del solicitante, lo que incluye el examinar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis y/o trabajos de investigación, entre otros, con el fin de determinar si el mismo cumple con los estándares académicos a ese nivel.

En tal sentido, la Universidad de Panamá tiene el deber de velar que los títulos a reconocer (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia) proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Sobre las bases de las ideas expuestas, el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, aprobó la Resolución N°33-24-SGP, de 10 de abril de 2024, que resolvió:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

En consecuencia, respecto al Recurso de Apelación de Homologación del **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 13 de marzo de 2023, interpuesto por **Roberto Sánchez**, con cédula de identidad personal **No. 8-325-995**; le será devuelto al interesado tal como fue aprobado por el Consejo Académico Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.”

3. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°6-25, celebrado el 11 de junio de 2025, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-602-2025, de 6 de febrero, de 2025.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al peticionario **ROBERTO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-325-995**; la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del título de **Máster en Derecho Internacional**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: INSTRUIR al Secretario General a cumplir con lo aprobado en la Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024 y, proceder con la devolución de la documentación relacionada al trámite del Recurso de Apelación de Homologación del título de **Máster en Derecho Internacional**, del peticionario **ROBERTO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-325-995**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 13 de marzo de 2023.

TERCERO: Que se proceda con la notificación al peticionario **ROBERTO SÁNCHEZ**.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Consejo Académico en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024, en su Resolución N°33-24-SGP, de 2 de mayo de 2024.

CORRESPONDENCIAS

59 Se **APROBÓ** la **Creación de la Escuela de Gestión de Eventos y Protocolo**, de la **Facultad de Comunicación Social**.

60 Se **APROBÓ** remitir a la **Comisión de Asuntos Académicos** el **Recurso de Apelación** presentado por la profesora **Marilyn Navarro R.**, con cédula de identidad personal N°7-79-901, en contra del informe de evaluación de dos ejecutorias, emitido por la Comisión de Evaluación del Departamento de Archivología, Facultad de Humanidades.

61 Se **APROBÓ** remitir a la **Comisión de Asuntos Académicos** el Recurso de Apelación presentado por la profesora **María De Los Ángeles Frende Vega**, con



cédula de identidad personal N°N-22-946, en contra del informe emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del título Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales.

62. Se **APROBÓ** remitir a la **Comisión de Asuntos Académicos** el **Recurso de Apelación** presentado por la magister **Noemí Aracelys Carillo Muñoz**, con cédula de identidad personal N°8-494-601, en contra del informe de evaluación de ejecutoria emitido por la Coordinación de Enlace de la Unidad de Auditoría Académica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Diplomado en Métodos de Investigación y Publicaciones Académicas.
63. Se **APROBÓ** remitir a la **Comisión de Asuntos Académicos**, el **Recurso de Apelación** de la profesora **Erika González**, con cédula de identidad personal N°8-837-355, en contra del informe de evaluación del título de Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas Empresarial, emitido por la Facultad de Economía.
64. Se **APROBÓ** remitir a la **Dirección General de Asesoría Jurídica** para elaboración de resolución, el Incidente de Recusación presentado por el profesor **Félix Humberto Paz**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
26 DE JUNIO DE 2025/IBETH